



20 JUN. 2012

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Dependencia:	Superintendencia Delegada para el Notariado
Radicación No:	Expediente 212 de 2012
Disciplinados:	Gloria Emma Camacho Romero
Cargo y Entidad:	Ex Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio- Meta
Quejoso	Iván Cepeda Castro – Representante a la Cámara por Bogotá
Fecha de Queja:	20 de junio de 2012
Fecha hechos:	Año 2007
Asunto:	Auto No. 678 de fecha 20 JUN. 2012 que ordena apertura de investigación disciplinaria. (Artículos 152, 153 y 154 de la ley 734 de 2.002).

La Superintendente Delegada para el Notariado, en uso de las facultades legales que le señalan los artículos 26 numerales 3, 5 y 9 del decreto No 2163 de 2011; 152, 153 y 154 de la Ley 734 de 2002, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud enviada por correo electrónico el 20 de junio de 2012, dirigido a la Superintendente Delegada para el Notariado, el doctor **JAIRO ALONSO MESA GUERRA**, Superintendente Delegado para la Protección, Formalización y Restitución de Tierra, remitió escrito suscrito por el doctor Ivan Cepeda Castro, Representante a la Cámara por Bogotá, mediante el cual refiere los principales hechos ventilados en el debate de control político sobre tierras realizado en la Plenaria del Senado el 29 de mayo de 2012, relacionados con apropiación irregular de baldíos y acumulación de tierras por parte de las familias Carranza y Beetar, en la inspección del Porvenir, Municipio de Puerto Gaitan, Meta.

El doctor Cepeda Castro, en el informe en cuestión solicita investigar los hechos descritos anteriormente y de acuerdo a las competencias legales adelantar las acciones dirigidas a revertir las irregularidades encontradas, especialmente las relacionadas con las compraventas que se realizaron desconociendo el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, además, intervenir la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, teniendo en cuenta la importancia de la información para los procesos de restitución y recuperación de baldíos de la Nación.

Da cuenta igualmente, de presuntas irregularidades acaecidas en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, por la autorización de las siguientes escrituras públicas: 2918, 2919, 2920, 2921, 2922 del 20 de diciembre de 2007, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983 del 28 de diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco de la política general de restitución de tierras a víctimas de la violencia, cobra especial importancia el apoyo técnico y jurídico que la Superintendencia de Notariado y Registro, pueda brindar al cometido fundamental de reparación que pretende la norma, como también, el de corroborar que los títulos traslativos de dominio se efectuaron en debida forma, con observancia a la ley. En ese orden de ideas, el presente caso involucra sin duda alguna una problemática que habría de



AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

precisar, en cuanto a si su génesis es producto de una indebida prestación del servicio notarial o consecuencia de fragilidades en el proceso de formación escrituraria, pero también, que su causa es ajena al servicio.

Una de las varias competencias adscritas a los notarios en el ejercicio de su función, lo constituye la autorización de escrituras públicas (artículo 3-1 DL. 960/70) y para esos efectos, el Estatuto Notarial establece un rito específico con el cual se forma el instrumento (artículos 13 y s.s.), y que culmina con la aprobación o conformidad legal que imparte el notario con su firma. La importancia que reviste esa firma estriba, en que las declaraciones contenidas en su texto cobran una presunción de veracidad *“... que los hace aptos para imponerse por sí mismos en las relaciones jurídicas y para exigir incumplimiento, si ello fuere necesario, a través del poder coercitivo del Estado...”* (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia de septiembre 14 de 1981; MP. Helena Gutiérrez.

La autorización que realiza el Notario, supone el cumplimiento de los requisitos legales del caso y presentados los comprobantes pertinentes, según las voces del artículo 40 Idem; no obstante, el oficio en comento relacionado con *“apropiación irregular de baldíos y acumulación de tierras ...”* presume el cometimiento de presuntas irregularidades de orden notarial, (fraccionamiento de la propiedad de la tierra y vulneración de prohibiciones de la Ley 160 de 1994), que de ser ciertas, desvirtuarían la presunción de fe pública entregadas a las escrituras en cuestión y a la situación jurídica con ellas configurada.

Señala el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, lo siguiente: *“...Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.”*

En el presente caso, la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, resulta cuestionada en cuanto al siguiente ejercicio escriturario: 2918, 2919, 2920, 2921, 2922 del 20 de diciembre de 2007, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, del 28 de diciembre de 2007.

No obstante lo anterior, todos estos hechos y las conductas relacionadas con ellos, se deben precisar para establecer con grado de certeza, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon su realización; por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 153 del Estatuto Disciplinario, esta Delegada para el Notariado, dispondrá el inicio de Investigación Disciplinaria, respecto de la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, por razón de los hechos que se han relacionado.

Por lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Notariado,



AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **GLORIA EMMA CAMACHO ROMERO**, en su condición de Ex Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

a-Practicar Visita Especial a la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, con el fin de inspeccionar y solicitar copia auténtica de las escrituras públicas: 2918, 2919, 2920, 2921, 2922 del 20 de diciembre de 2007, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, del 28 de diciembre de 2007.

b-Recibir en versión libre a la doctora Gloria Emma Camacho Romero, en su condición de Ex Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta, para que deponga, si a bien lo desea, sobre los hechos materia de investigación.

c-Verificar el trámite desde la radicación hasta la autorización de las escrituras públicas 2918, 2919, 2920, 2921, 2922 del 20 de diciembre de 2007, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, del 28 de diciembre de 2007.

d- Las demás que en desarrollo de la presente actuación, resulten necesarias pertinentes y conducentes, para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta diligencia.

TERCERO: Por Secretaría, se adelantarán las siguientes diligencias:

- 3.1. Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.
- 3.2. Solicitar a la Dirección de Gestión Notarial, copia de la providencia de nombramiento y posesión de la disciplinada, constancia sobre antecedentes laborales disciplinarios internos y última dirección residencial registrada en la hoja de vida.
- 3.3. Solicitar al Coordinador del Grupo de Subsidios y Recaudos Notariales, certificación respecto de los ingresos recibidos por la doctora Gloria Emma Camacho Romero, Ex Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, Meta desde el año 2007 hasta la fecha en la que ejerció el cargo.
- 3.4. Notificar personalmente a la investigada la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma, no procede recurso alguno que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones

Calle 26 No 13-49 Interior 201. Nit. 899.999.007-0 PBX: 3282121



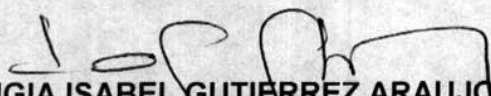
AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

indicando la decisión tomada y la fecha del proveído. En el evento que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

- 3.5. Obtener vía Internet, el certificado de antecedentes disciplinarios de la implicada que reposa en la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. Comisionar a Nancy Álvarez Garzón, profesional adscrita a esta dependencia, por el término legal, para que practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos, objeto de la presente investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 20 JUN. 2012


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: NAG/20-06-2012

Revisaron: 
Coordinador a de Disciplinario